

RES.2137 /19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 4 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2013-17-1-0002059, Ent. N°3327/19)

VISTO: estos antecedentes remitidos por la Administración de las Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), relacionados con el gasto emergente del acuerdo transaccional a celebrar con la empresa Servicios de Ingeniería Eléctrica Uruguay S.A. (SIE URUGUAY S.A.);

RESULTANDO: 1) que según consta en las actuaciones remitidas en la ocasión, la empresa SIE URUGUAY S.A. fue adjudicataria de la Licitación Pública P41877 para construcción de la línea de 30 KV Palmar – Andresito, habiendo incurrido en la ejecución del contrato en incumplimientos varios, derivando en atrasos en la ejecución de la obra;

2) que, asimismo, se acreditó por la Administración actuante que dicha empresa ha realizado trabajos adicionales de sustitución de materiales y de excavación en roca;

3) que por nota de fecha 5 de abril de 2017, la empresa propuso a UTE una transacción con el fin de dar por terminado el diferendo respecto al contrato de obra y los mayores costos, la que fue rechazada por la Comisión de Transacción del Ente según Acta de fecha 18 de diciembre de 2017 ratificada por resolución del Directorio N° 18 – 172 de fecha 1° de febrero de 2018;

4) que UTE citó a conciliación judicial a la empresa SIE URUGUAY S.A. por los incumplimientos durante la ejecución del contrato, reclamando daños y perjuicios irrogados y la aplicación de multas previstas, por la suma de U\$S 8:494.447,42, conciliación que fue inútilmente tentada según

consta en Acta del Juzgado de Conciliación de 4° Turno, de fecha 27 de agosto de 2018;

5) que con fecha 8 de noviembre de 2018 la empresa SIE URUGUAY S.A. formula una nueva propuesta de transacción a UTE, proponiendo abonar la suma de \$ 3.900.000 por concepto de multa por atrasos, cobrar la suma de \$ 1.900.000 por concepto de excavación en roca, retiro y sustitución de materiales, abonar los últimos trabajos realizados y establecer como fecha de recepción definitiva de las obras el 30.09.14.;

6) que la Comisión de Transacciones del Ente, por Acta de fecha 31 de enero de 2019, aceptó la propuesta formulada por la empresa SIE, fijando además en la suma de \$ 1.776.902 a abonar por UTE por los trabajos realizados y recepcionados por el Ente;

7) que por Resolución de Directorio N° 19 – 766 de fecha 28 de marzo de 2019, se resolvió aceptar la propuesta transacción efectuada por la empresa SIE URUGUAY S.A. y disponer la celebración del acuerdo transaccional;

8) que se adjunta informe del Departamento de Registro y Control Presupuestal de fecha 15/08/2019, por el cual se deja constancia que en el Grupo 3 no presenta disponibilidad presupuestal suficiente para abonar el gasto;

CONSIDERANDO: 1) que la transacción es un contrato por el cual las partes terminan un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, conforme lo señala el art. 2147 del Código Civil;

2) que por resolución del Tribunal de Cuentas, de fecha 18 de junio de 2008, en la redacción dada por el artículo 2 de la Resolución de este Tribunal de 23/12/2009, se dispuso que se deben remitir al mismo, para su intervención, todos los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y laudos arbitrales, cualquiera sea su monto;

3) que los aspectos que refieren a oportunidad o conveniencia de la transacción propuesta, constituyen una cuestión de mérito cuya apreciación no encuadra en el ámbito de competencia de este Tribunal;

4) que conforme la información contable remitida, no existe disponibilidad presupuestal en el grupo de imputación para atender erogación correspondiente, por lo que se contraviene lo dispuesto por el inciso 1º del Artículo 15 del TOCAF;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el art. 211 lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto derivado del acuerdo transaccional proyectado entre la Administración de las Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE) y la empresa Servicios de Ingeniería Eléctrica Uruguay S.A. (SIE URUGUAY S.A), en mérito a lo establecido en el Considerando 4) de la presente Resolución; y
- 2)** Devolver las actuaciones.

CLC